RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2908/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ignacio Paz Serrano

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información al **Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrándose con número de folio **01890118**, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Por este conducto, solicito su apoyo a fin de que se me proporcione la siguiente información:
>
> Copia del acta de recepción de la tesorería municipal
>
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo del mismo dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso

y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con su oficio y anexo, acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de éste instituto, teniendo por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas, para que surtieran sus efectos conducentes.

VIII. Por acuerdo del cinco de septiembre de dos mil diecinueve y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se acordó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos

de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en **la copia del acta de recepción de la Tesorería Municipal**.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio lo siguiente:

...
LA INFROMACION (sic) SE NEIGA (sic) Y SE OCULTA ES PARCIAL
...

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **infundado** atendiendo a las razones siguientes:

En primer lugar, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, y 16 fracción II, Inciso h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 73 decies fracción XI, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 73 DECIES. La Contraloría realizará las actividades siguientes:
XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

ARTÍCULO 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.
El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.
Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros,

administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
El Comité de Entrega estará integrado por:
I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.
El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:
I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente;
IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;
VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;

VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX, segundo párrafo, del Artículo 35 de esta Ley;
IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;
XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;
XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;
XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y
XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.
Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.
La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.

ARTÍCULO 188. El Congreso, tras expedir los lineamientos para el proceso de entrega y recepción, y por conducto de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior, iniciará la capacitación al respecto a servidores públicos municipales, quienes por su parte procederán, con fecha límite al treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, a la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia. La capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos se iniciará en el mes de noviembre y concluirá hasta antes de su instalación.
Durante los meses de agosto y septiembre, los ayuntamientos integrarán la documentación financiera, de control y fiscalización y de compromisos institucionales, con corte al treinta de septiembre, y actualizarán, en su caso, la documentación señalada en el párrafo anterior.
Durante el último trimestre de ejercicio constitucional, los ayuntamientos realizarán, en octubre, un ensayo de entrega con la información antes citada, con el fin de evaluar los avances de proceso de preparación de la transmisión municipal.
En la primera quincena de diciembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, debiendo incluir, en su momento, la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de diciembre, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción.
La información se clasificará conforme a lo siguiente:

I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento;
II. Planeación: Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;
III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;
IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Ayuntamiento, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
V. Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;
VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;
VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la autoridad municipal de sus obligaciones en esta materia;
VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión municipal; y
IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

ARTÍCULO 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

ARTÍCULO 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.
El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.
La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación. Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaria de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.
...
[**Énfasis Añadido**]

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información notificando la respuesta inicial a través del sistema Infomex Veracruz, remitiendo el oficio número 315/2018, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que medularmente se advierte lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ
PERIODO 2018-2021

FECHA: 10 – SEPTIEMBRE – 2018
DEPENDENCIA: SECRETARÍA
ASUNTO: COMISIÓN
OFICIO: # 315/2018

Lic. Yuliana del Carmen Garrido Aguirre
Titular de la Unidad de Transparencia
ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ
P R E S E N T E

El que suscribe el C. Gastón Fomperosa Cazarín, Secretario del H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, en contestación al Oficio: UT/48-01890118/2018, de acuerdo a la solicitud de información con número de folio: 01890118, le anexo la siguiente información solicitada:

No hay Acta específica de Entrega-Recepción para el área de Tesorería Municipal , el Acta de Entrega-Recepción incluye toda la información pertinente en general y se encuentra publicada en el portal de Transparencia, en el artículo 16 (obligaciones específicas, fracción h.- actas de cabildo y anexos), en el primer trimestre del 2018, llamado ACTA 1, de la página oficial del municipio de Ángel R. Cabada (www.angelrcabada.gob.mx), el cual anexo el hipervínculo para su verificación:

http://transparencia.angelrcabada.gob.mx/uploads/transparencia/3f3ADc59c273bfc0c9f4ec5521d57769.pdf

Sin más al respecto quedo de usted como su más atento servidor.

Atentamente

C. Gastón Fomperosa Cazarín
Secretario del H. Ayuntamiento
Ángel R. Cabada, Veracruz

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ÁNGEL R. CABADA, VER. 2018 - 2021 SECRETARÍA

Posteriormente y durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció para desahogar la vista, mediante el oficio sin número de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde manifiesta lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
ÁNGEL R. CABADA
2018 - 2021

ÁNGEL R. Cabada

Ángel R. Cabada, Veracruz a 12 de noviembre de 2018

ASUNTO: Contestación del Recurso de Revisión RR00199618 con número de expediente: IVAI-REV/2908/2018/III

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Lic. Yuliana del Carmen Garrido Aguirre, en mi calidad de **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio Ángel R. Cabada**, personalidad que acredito con el nombramiento del cual ya se encuentra en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales recibidos el día 27 de abril de 2018, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Primitivo R. Valencia S/N, Col. Centro, entre calle Úrsulo Galván y calle Libertad, planta alta, código postal 95841, Ángel R. Cabada, Veracruz.

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto 184 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR00219961B con número de expediente: IVAI-REV/2908/2018/III interpuesto vía INFOMEX-Veracruz por el recurrente [redacted], con correo identificativo: [redacted], en contra de la resolución administrativa mediante la cual se le dio contestación a la solicitud de información registrada con el No. 01890118.

ANTECEDENTES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 01890118.

1.- Que con fecha 03 de septiembre de 2018 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema INFOMEX-Veracruz respecto a la solicitud de información por el solicitante [redacted], quedando registrada la misma con el número de folio. 01890118.

2.- Una vez recepcionada, y admitida la solicitud en cuestión, se procedió a dar respuesta a la misma por parte del área administrativa correspondiente, en fecha 12 de septiembre del presente año, vía INFOMEX-Veracruz al solicitante, donde se le indicó mediante oficio **No. #315/2018** que la

H. AYUNTAMIENTO
ÁNGEL R. CABADA
2018 - 2021

información solicitada se encontraba disponible públicamente en el portal de obligaciones de Transparencia, dentro de la página oficial de este H. Ayuntamiento www.angelrcabada.gob.mx , en el artículo 16 (obligaciones específicas, fracción h.- Actas de Cabildo y Anexos), en el primer trimestre del 2018, llamado ACTA 1, publicado desde el 27 de julio del presente año, el cual anexo el hipervínculo de la información para su corroboración, http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/3f8f0b59c273b6c0a954ec5521c46788.pdf.

3.- Para corroborar lo anteriormente señalado, y en términos de los artículos 173, 174, 175, y 177, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto al presente la respuesta emitida al solicitante por parte del área administrativa, consistente en 1 foja útil.

Por tanto que visto el recurso de revisión No. RR00199618, y envía de alegato, de acuerdo al artículo 143, último párrafo en donde señala: *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.."*, este sujeto obligado en estricto apego a la formalidad ante citada, dimos la información del recurrente [redacted], para efecto de que este pudiera tener acceso a la información que venía solicitando, y se hizo de su conocimiento que en el hipervínculo http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/3f8f0b59c273b6c0a954ec5521c46788.pdf, iba a encontrar la información solicitada, por lo tanto, este sujeto obligado no ha infringido disposición legal alguna que pueda traducirse en la violación del derecho del recurrente a tener acceso directo y oportuno a la información solicitada, la cual hizo consistir: copia del acta recepción de la Tesorería Municipal, porque si bien es cierto el recurrente viene solicitando copias del documento antes aludido, el hoy sujeto obligado debidamente fundado en el artículo 16 fracción II, inciso h, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz, por ya contar a la fecha de la petición multicitada, con la información digitalizada creyó debidamente fundado y motivado hacer del conocimiento del recurrente el hipervínculo ya precitado en líneas que antecede, para efectos de que el mismo sin quebranto de la normatividad aplicable tuviera acceso a la información solicitada, siendo completamente falso el motivo del recurso de revisión donde argumenta en el sentido de que la información se niega y se oculta, es parcial, toda vez que por conducto de los medio idóneos y técnicos, este sujeto obligado pudo constatar el ingreso en el hipervínculo de referencia, teniendo acceso inmediato a la información consistente en el copia del acta recepción de la Tesorería Municipal, lo cual se corroborará por conducto de esta autoridad en el momento en que ingrese a la página oficial de este H. Ayuntamiento www.angelrcabada.gob.mx.

H. AYUNTAMIENTO
ÁNGEL R. CABADA
2018 - 2021

ÁNGEL R. Cabada

En virtud de lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

PRIMERO. - Me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión RR00199618, en términos de lo que ordena el artículo 197 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, y en oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.

SEGUNDO. - Dicte resolución favorable a los intereses que representa el sujeto obligado, y sean desestimados los argumentos esgrimidos toda vez que como se acreditará con el material probatorio ofrecido no le asiste la razón ni derecho alguno a la parte actora como para recibir un fallo a su favor.

Atentamente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ÁNGEL R. CABADA, VER. 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Yuliana del Carmen Garrido Agustín
Titular de la Unidad de Transparencia

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, tenemos que la entrega-recepción en las entidades públicas, es un acto que se inicia el día en el que se instala un nuevo ayuntamiento, conformándose un comité por cada parte, cuyo objetivo es la integración de documentos, la conciliación, consolidación y verificación de resultados, de todos y cada uno de los asuntos de competencia municipal; la revisión de la información incluye a la tesorería municipal, por todo lo relativo a la situación financiera y estados contables; así como la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos; el estado que guarda la cuenta pública del municipio, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado; la situación de la deuda pública municipal y el soporte documental correspondiente, entre otras cosas.

De conformidad con las disposiciones aplicables; se levanta un acta circunstanciada de la entrega-recepción, con especificación de los

documentos anexos; que es firmada al margen y al calce por quienes intervienen.

En el caso, como se advierte de las documentales insertas con antelación, tenemos que el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, otorgó una respuesta inicial en la que señaló:

1. "No hay Acta específica de Entrega-Recepción para el área de Tesorería Municipal, el acta de Entrega-Recepción incluye toda la información pertinente en general y se encuentra publicada en el portal de Transparencia, en el artículo 16 (obligaciones específicas, fracción II inciso h).-actas de cabildo y anexos), en el primer trimestre del 2018, llamado ACTA 1, de la página oficial del municipio de Ángel R. Cabada (www.angelrcabada.gob.mx)"; y
2. Proporcionó un hipervínculo para su verificación: http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/3f8f0b59c276bfc0a964ec5521c46769.pdf

Durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, reiteró que la información solicitada se encontraba disponible en el portal de obligaciones de la entidad requerida, así como las ligas electrónicas, en la que se podía encontrar la información peticionada.

Para efectos de corroborar lo anterior, el Comisionado ponente realizó una inspección a las ligas proporcionadas; encontrando lo siguiente; por cuanto a la consulta del link: http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/3f8f0b59c276bfc0a964ec5521c46769.pdf; tenemos que la página no existe, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

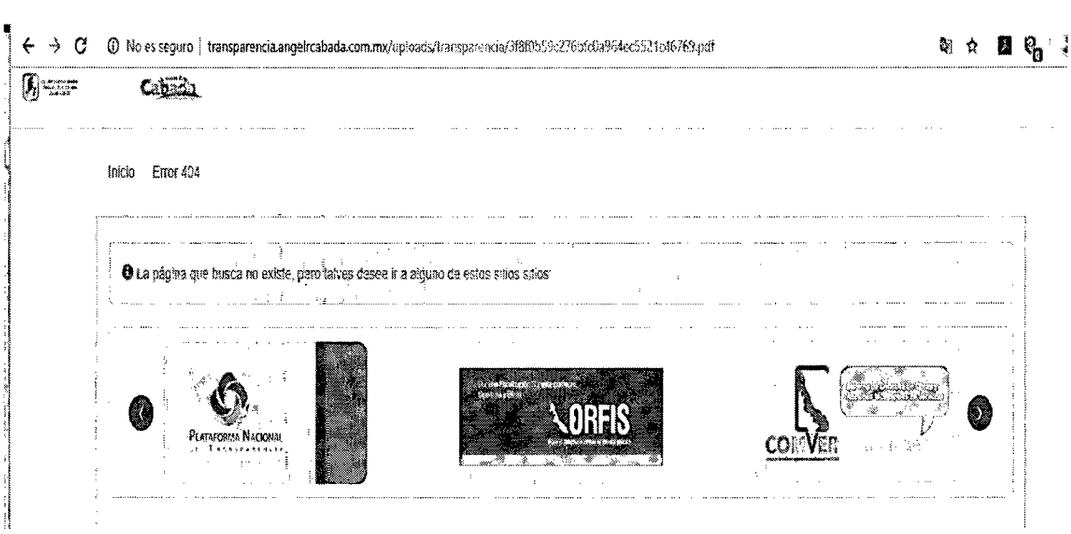

A pesar de lo anterior, al realizar una inspección de acuerdo a las indicaciones de la ruta proporcionada; es decir, ingresando al Portal de Transparencia del sujeto obligado, y accedemos a las obligaciones específicas del artículo 16, inciso h), encontramos lo siguiente:

Paso 1: www.angelrcabada.com.mx

Paso 2: Click sobre la pestaña de Transparencia

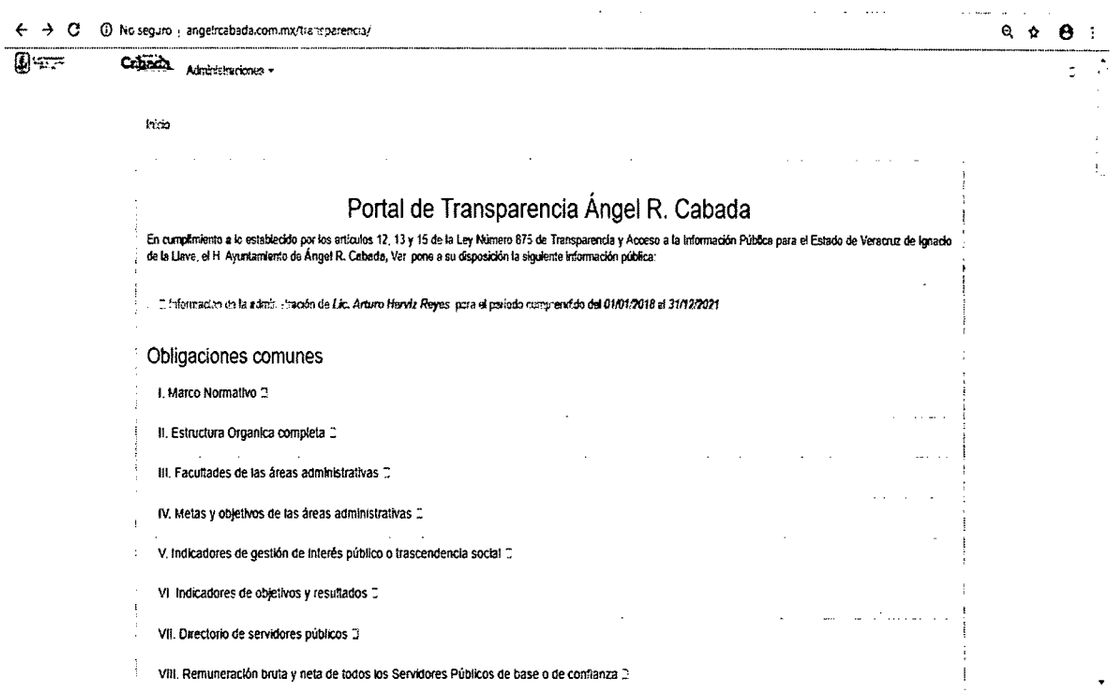

Paso 3: Artículo 16, Obligaciones específicas, inciso h) año 2018

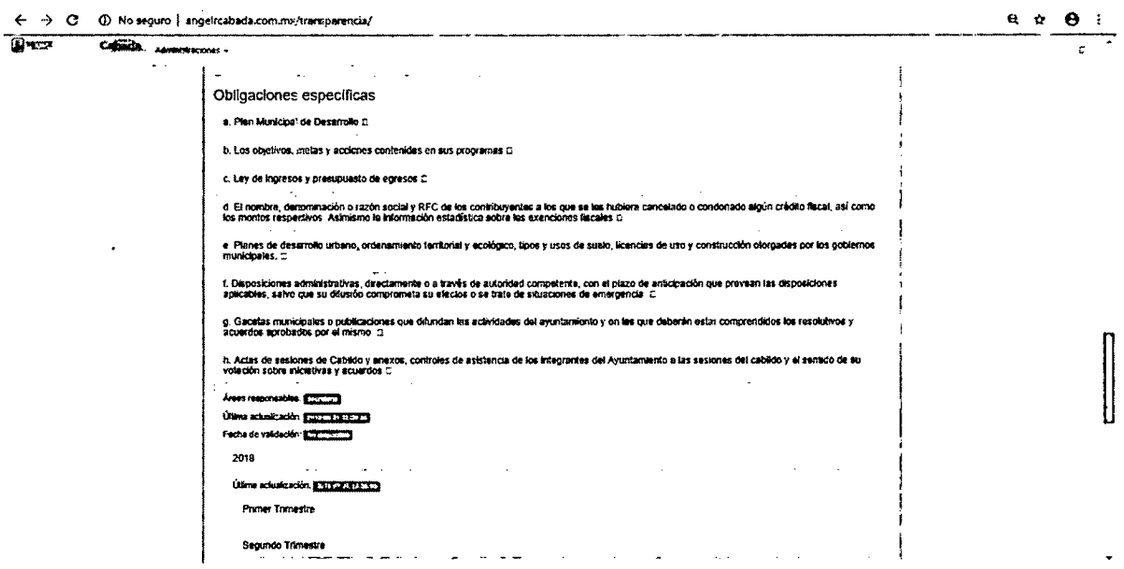

Paso 4: Dar click sobre el primer trimestre como lo indica, se advierte:

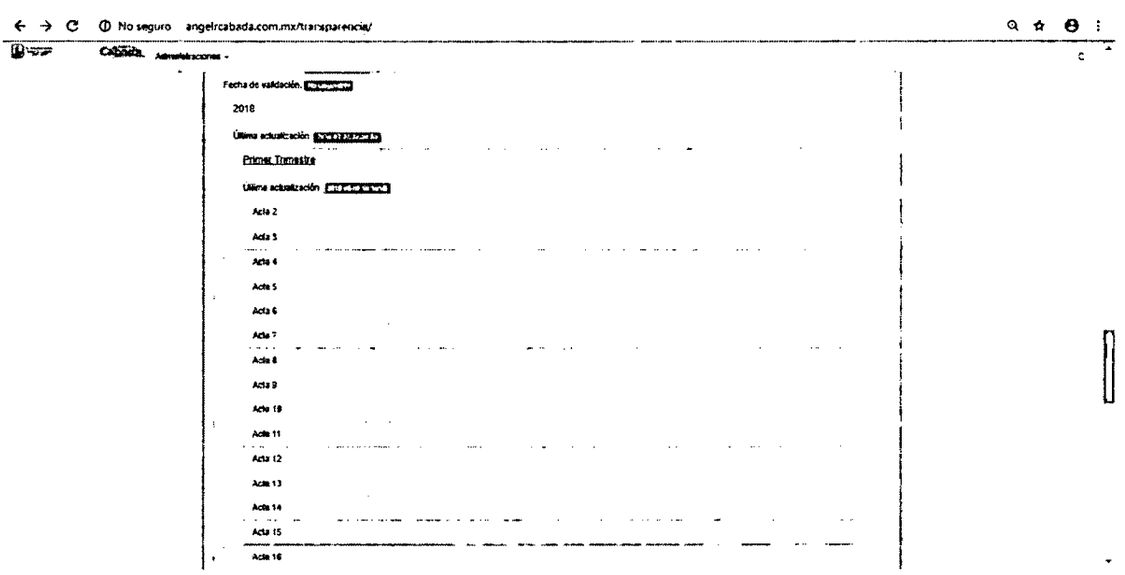

Paso 5: Al buscar la denominada ACTA 1, nos descarga un archivo en PDF consistente de once páginas, en el hipervínculo http://transparencia.angelrcabada.com.mx/uploads/transparencia/b3311

8a37b097aa6b1ba24f0b4c06e07.pdf con el nombre: b33118a37b097aa6b1ba24f0b4c06e07, que nos despliega lo siguiente:

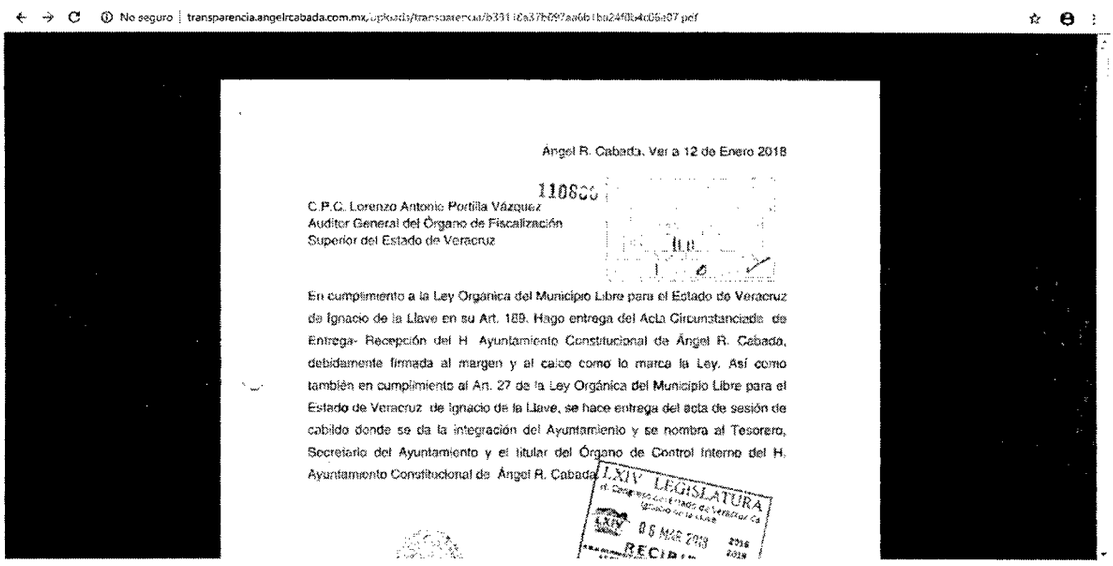

Ángel R. Cabada, Ver a 12 de Enero 2018

110800

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vázquez
Auditor General del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz

En cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Art. 189. Hago entrega del Acta Circunstanciada de Entrega- Recepción del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, debidamente firmada al margen y al calce como lo marca la Ley. Así como también en cumplimiento al Art. 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace entrega del acta de sesión de cabildo donde se da la integración del Ayuntamiento y se nombra al Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada.

LXIV LEGISLATURA
06 MAR 2018
RECIBIDO

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1]

El documento de la imagen que antecede, signado por la Síndico del sujeto obligado; corresponde al oficio dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; en el que se remite el acta circunstanciada de entrega-recepción, entre otras cosas.

Anexo al oficio anterior, en el portal del sujeto obligado se encuentra publicado el documento peticionado por el recurrente; mismo que a continuación se inserta; consistente en el Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción del Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, de fecha uno de enero de dos mil dieciocho:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Ángel R. Cabada, Ver a 12 de Enero 2018

110800

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vázquez
Auditor General del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz

En cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Art. 189. Hago entrega del Acta Circunstanciada de Entrega- Recepción del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, debidamente firmada al margen y al calce como lo marca la Ley. Así como también en cumplimiento al Art. 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace entrega del acta de sesión de cabildo donde se da la integración del Ayuntamiento y se nombra al Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada.

LXIV LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
06 MAR 2018
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ANGEL R. CABADA, VER. 2018 - 2021 SINDICATURA

Claudia Santamaría García
Síndica Única
H.Ayuntamiento Constitucional
Ángel R. Cabada

LXIV LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
12 ENE. 2018
RECIBIDO
MONITORÍA DE FISCALIZACIÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R. CABADA

Siendo las 12:00 horas del día 1º de enero de 2018, en las oficinas del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, ubicadas en la calle Primitivo R. Valencia, S/N, Colonia Centro C.P. 95841, de este Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., se reunieron las personas que a continuación se citan con el objeto de realizar la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110, 115 fracción II y XXI, y el Título Noveno Capítulo I en sus artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la expedición de la Guía, los Lineamientos, la Información, el Proceso y la Capacitación para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017, emitido por el H. Congreso del Estado.——

COMPARECEN POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE: El C. Santiago Avendaño Barrios, quien concluye el cargo de Presidente Municipal y se identifica con credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en calle Ángel R. Cabada, Ver; el C. Profesor Severo Enrique Luna Aguirre, Síndico Único saliente y se identifica con credencia de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta el ubicado calle Ángel R. Cabada, Ver; el C. Juan Leyva Gamboa, Regidor Primero saliente, quien se identifica con Credencial de Elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificación o documentos relacionados con la presente acta el ubicado Av. Ángel R. Cabada, Ver; el C. Manuel

LXIV LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
08 MAR 2017

Domínguez Morales, Tesorero Municipal saliente y se identifica con credencia de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con la presente acta, el ubicado calle Ángel R. Cabada, Ver; Ing. Carlos Rueda Aguirre, Director de Obras Públicas saliente, y se identifica con credencia de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con la presente acta el ubicado en calle San Andrés Tuxtla; C.P. Benjamín Morales Sánchez, Contralor Municipal saliente, y se identifica con credencia de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con la presente acta el ubicado en calle

COMPARECEN POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTRANTE: El Lic. Arturo Heriz Reyes, Presidente Municipal entrante del periodo 2018-2021, según Constancia de Mayoría emitida por el Organismo Público Local Electoral y/o con el Acta de la Sesión de Cabildo en que rindió protesta quien se identifica con credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado calle Lic. Claudia Santamaría García, Síndico Único entrante, quien se identifica con credencia de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle C. Mariana Parra Zanot, Regidor Segundo entrante, quien se identifica con credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle C.P. Freddy Armando Pardiñas Mojica, Contralor Municipal entrante, quien se identifica con credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle C.P. Felipe López Amaya, Tesorero entrante, quien se identifica con credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Arq. Carlos Torres Zamorano Director de Obras Entrante quien se identifica con la credencial de elector con folio y manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 95281 en Cerro de Tigada.——

HECHOS

Acreditados las personalidades de los que intervienen en este acto, el C. Santiago Avendaño Barrios, procede a realizar la ENTREGA de la información y documentación que muestra la situación que guarda a esta fecha la Administración Pública Municipal, misma que se señala a continuación:——

No.	INFORMACION	FOLIOS
1	**Organización**	
1.1	Organigrama Autorizado	En Página Oficial del H. Ayuntamiento y/o IVAI
1.2	Relación de Manuales Administrativos	No Existen
1.3	Relación de Entidades Paramunicipales	No Existen
2	**Planeación**	
2.1	Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017	Carpeta Integrada
2.2	Programas Municipales 2014-2017	No Existen
2.3	Programa Operativo Municipal 2014-2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
2.4	Informes de Avance del Programa Operativo Municipal	No Existen
2.5	Programas Generales de Inversión (GPI) 2014-2017	Archivero
2.6	Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros 2017	SIMVER
2.7	Cierres de Ejercicios 2014-2017	SIMVER
2.8	Informes de las Comisiones de Ayuntamiento 2014-2017	Archivero
3	**Marco Regulatorio y Situación Legal**	
3.1	Relación de Libros de Actas de Cabildo 2014-2017	Archivero
3.2	Relación de Acuerdos de Cabildo Pendientes de Cumplir	No existen
3.3	Relación de Actas del Consejo de Planeación	Archivero
3.4	Relación de Actas del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) 2017	Archivero
3.5	Relación de Juicios en Proceso Promovidos por el Ayuntamiento	No Existen
3.6	Relación de Juicios en Proceso	No Existen
3.7	Relación de Contratos, Convenios o Acuerdos	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4	**Financiera**	

LXIV LEGISLATURA
06 MAR 2018
RECIBIDO

4.1	Ley de Ingresos 2017 y Proyecto Anual de la Ley de Ingresos 2018	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4.2	Presupuestos de Egresos 2017 y 2018	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.3	Estados de Situación Financiera 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.4	Estados de Actividades 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.5	Estados de Variación en la Hacienda Pública 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4.6	Estados de Cambios en la Situación Financiera 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4.7	Estados de Flujos de Efectivo 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.8	Estados sobre Pasivos Contingentes 2017	Carpeta Integrada
4.9	Notas a los Estados Financieros 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.10	Estados Analíticos del Activo 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4.11	Estados Analíticos de la Deuda y Otros Pasivos 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.

4.12	Estados Analíticos de Ingresos 2017	Integrados el Carpeta de Entrega y Recepción.
4.13	Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
4.14	Auxiliar Contable de Cuentas Bancarias 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.15	Auxiliar Contable de Cuentas por Cobrar 2017	Carpeta Integrada
4.16	Auxiliar Contable de Cuentas por Pagar 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.17	Reportes Trimestrales de Deuda Pública	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.18	Actas de la presentación de los Estados Financieros y de Obra Pública Mensuales 2017	Integrados Estados Financieros en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.19	Cuenta Pública 2017	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.20	Arqueo de Caja	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.21	Conciliaciones Bancarias	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
4.22	Elaración de Talonarios de Cheques	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.

4.23	Inventario de Formas Valoradas	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.	Administrativas	
5.1	Existencias en Almacén	No Existe
5.2	Inventario de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.3	Inventario de Bienes Muebles	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.4	Inventario de Activos Intangibles	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.5	Relaciones de Bienes no Inventariados	No Aplica
5.6	Relación de Bienes en Préstamo o Comodato	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.7	Cedulas de Bienes Inmuebles	No existe
5.8	Inventario de Reservas Territoriales	No existe
5.9	Relación de Información Relativa a Catastro	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.10	Catálogos de Disposición Documental	No existe
5.11	Relación de Archivo de Trámite	No existe
5.12	Relación de Archivo de Concentración	No existe
5.13	Relación de Archivo Histórico	No existe
5.14	Relación de Archivos Electrónicos	No existe
5.15	Relación de Seguros Contratados	No existe
5.16	Relación de Combinaciones de Cajas Fuertes	No existe
5.17	Relación de Claves de Acceso	No existe
5.18	Relacion de Llaves	No existe
5.19	Relación de Sellos Oficiales	No existe

5.20	Informe del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	Página de Internet
5.21	Relación de Expedientes del Personal	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.22	Plantilla de Personal	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
5.23	Tabulador de Sueldos Autorizado	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
6.	**Inversión u Obra Publica**	
6.1	Relación de Obras y Acciones Terminadas 2014-2017	Exp. En Dirección de Obras Públicas.
6.2	Reporte de Obras y Acciones en Proceso 2017	No existe
6.3	Relación de Obras y Acciones con Contrato en Proceso De Recisión y/o tramite de recuperación de Fianzas 2014-2017	No existe
6.4	Inventario de Materiales para la Obra Pública y Mantenimiento	No existe
7	**Transparencia**	
7.1	Relación de Solicitudes de Información y Solicitudes Arcos Pendientes de Atender	No existe
7.2	Relación de Recursos de Revisión en Tramite	No existe
7.3	Relación de Documentación Relativa a Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción
8	**Control y Fiscalización**	
8.1	Decretos que aprueban el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2014, 2015 y 2016.	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
8.2	Informe de las Acciones realizadas para el seguimiento a las Observaciones y Recomendaciones Determinadas en el Informe de Resultado de la Cuenta Pública 2014.	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
8.3	Informe Sobre los Procedimientos Iniciados y las medidas aplicadas respecto de las inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario y recomendaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública municipal 2015.	Integrados en Carpeta de Entrega y Recepción.
8.4	Resumen de observaciones y recomendaciones de proceso de atención.	No Existe
9.	**Compromisos Institucionales**	
9.1	Informe de Actividades Prioritarias	No existe
10.	**Observaciones**	
10.1	Obra Pública (Rubros Diversos)	Integración de carpeta de observaciones.
10.2	Relaciones Obrero-Patronales	Integración de carpeta de observaciones.
10.3	Integración de Carpetas de Entrega- Recepción.	Integración de carpeta de observaciones

DECLARACIONES

DE QUIENES ENTREGAN: Los CC. Santiago Avendaño Barrios, Síndico, Regidores, Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano de Control, todos ellos de la Administración Pública Municipal saliente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, y sabedores de las penas y sanciones que se imponen a quienes faltan a la verdad en una declaración ante autoridad competente, previstas en el artículo 330 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, haber proporcionado, sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción; declarando que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión y que no conservan en su poder ningún bien, documento o información digitalizada propiedad del municipio. Manifiestan tener conocimiento de que en términos del artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el contenido de la presente Acta y sus Anexos, será analizado en un plazo de treinta días posteriores a este acto y con pleno respeto a las garantías individuales, que les otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser requeridos para efectuar las aclaraciones pertinentes y proporcionar la información que se les solicite, en tanto no transcurran los plazos de prescripción que establece el artículo 79 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aceptan que la presente entrega no exime a las personas que intervienen en la presente Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción por parte de la Administración Pública Municipal saliente, de las responsabilidades en que hubieran incurrido con motivo del desempeño de sus cargos y que pudieran llegarse a determinar con posterioridad.

CIERRE

No habiendo más que hacer constar, previa lectura que se hizo de la presente Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017, se da por concluida siendo las 13:00 horas del día 1° de enero de 2018, firmando por propia voluntad y para constancia al margen y al calce en todas sus fojas, todos los que en ella intervinieron.

POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SALIENTE	POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ENTRANTE
EX PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SANTIAGO ARENDAÑO BARRIOS	LIC. ARTURO HERVIZ REYES
EX SINDICO	SINDICO
PROF. SEVERO ENRIQUE LUNA AGUIRRE	LIC. CLAUDIA SANTAMARIA GARCIA
EX REGIDOR PRIMERO	REGIDOR SEGUNDO
C. JUAN LEYVA ZAMBOA	C. MARIANA PARRA ZAPOT
EX TESORERO	TESORERO
L.A.E. MANUEL DOMINGUEZ MORALES	C.P. FELIPE LOPEZ AMAYA
EX DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
ING. CARLOS RUEDA AGUIRRE	ARQ. CARLOS TORRES ZAMORANO
EX CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL
C.P. BENJAMIN MORALES SANCHEZ	C.P. FREDDY ARMANDO PARDIÑA MOJICA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO

A partir de lo anterior, se tiene que desde el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, por conducto del Secretario del Ayuntamiento; y si bien es cierto, que al ingresar a la plataforma electrónica del sujeto obligado, y verificar el link proporcionado, no es posible acceder a lo peticionado; también resulta que en el portal de transparencia del sujeto obligado, se encuentra publicada el acta de entrega-recepción solicitada, a la cual es posible acceder, tal y como lo señala el sujeto obligado en sus respuestas.

Por cuanto al agravio señalado por el recurrente, tenemos que se limita a señalar que la información se niega, se oculta y es parcial; tenemos entonces que la expresión es infundada, en virtud de que el sujeto obligado, tiene publicado en su portal lo solicitado; por lo que no se advierte una violación en su derecho de acceso a la información; por lo que se da por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna; el sujeto obligado desempeño su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con los numerales 139 y 143 de la ley de la materia, que señalan que las unidades de transparencia garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; y en el presente asunto, la información solicitada es visible en el portal del sujeto obligado, y se le hizo saber al peticionario desde la respuesta inicial, el lugar y la forma en que se podía consultar.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado dadas en el trámite de la solicitud de información, y; con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado dada durante el trámite de la solicitud de información, acorde a lo precisado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la

resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles